



CONSEJO EJECUTIVO

51^a reunión

Punto 1 del orden del día suplementario

CONFIRMACION DE MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL

Informe del Director General

1. La única modificación introducida por el Director General en el texto del Reglamento del Personal después de la 47^a reunión del Consejo Ejecutivo es la que se indica en el Anexo. Se trata de una modificación del Artículo 255 - Subsidio de educación - que resulta de la decisión adoptada sobre la cuantía del citado subsidio por la última Asamblea General de las Naciones Unidas tomando como base una recomendación del Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas.
2. Esa modificación afecta a un número relativamente corto de funcionarios y no acarreará por tanto aumentos importantes de gastos.
3. Convendría que el Consejo Ejecutivo examinara la procedencia de adoptar una resolución redactada en los términos siguientes:

"El Consejo Ejecutivo

CONFIRMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12.2 del Reglamento del Personal, las modificaciones de que le ha dado cuenta el Director General en relación con el Artículo 255 de ese Reglamento."

<u>Nº</u>	<u>Texto actual</u>	<u>Nuevo texto</u>	<u>Observaciones</u>
255	SUBSIDIO DE EDUCACION		
255.1	<p>Si el hijo se dedica exclusivamente a cursar estudios en un centro de enseñanza situado fuera del país o región del lugar de destino, la cuantía del subsidio será:</p> <p>a) del 75% de los gastos de estudio efectivos y de los gastos de pensión hasta un máximo de US \$1000 por año, cuando el alumno estudie en régimen de internado;</p> <p>b) de US \$500, más el 75% de los gastos de estudio efectivos, hasta un máximo de US \$1000 por año, cuando el alumno estudie en régimen de externado.</p>	<p>Si el hijo se dedica exclusivamente a cursar estudios en un centro de enseñanza situado fuera del país o región del lugar de destino, la cuantía del subsidio será:</p> <p>a) del 75% de los gastos de estudio efectivos y de los gastos de pensión hasta un máximo de <u>US \$1500</u> por año, cuando el alumno estudie en régimen de internado;</p> <p>b) de <u>US \$650</u>, más el 75% de los gastos de estudio efectivos, hasta un máximo de <u>US \$1500</u> por año, cuando el alumno estudie en régimen de externado.</p>	<p>Estas modificaciones, que entrarán en vigor el 1 de enero de 1973, resultan de la resolución a/res/2990 (xxvii) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y se basan en un acuerdo entre los organismos interesados.</p>
255.2	<p>Si el hijo se dedica exclusivamente a cursar estudios en un centro de enseñanza del país o región del lugar de destino, la cuantía del subsidio será del 75% de los gastos de estudio efectivos, hasta un máximo de US \$1000 por año.</p>	<p>Si el hijo se dedica exclusivamente a cursar estudios en un centro de enseñanza del país o región del lugar de destino, la cuantía del subsidio será del 75% de los gastos de estudio efectivos, hasta un máximo de <u>US \$1500</u> por año.</p>	